



ACUERDO ADMINISTRATIVO

Lic. Miguel Ángel Martínez Espinosa, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, expide el presente Acuerdo mediante el cual se establecen las bases para el otorgamiento de Becas académicas por parte de los planteles educativos que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, y que se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 3° 22° fracción V, 23° fracción VII y 35° fracciones II, III y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; Artículo 57 fracción III de la Ley General de Educación y artículos 1°, 4°, 7°, 11°, 12°, 13°, 14° fracciones IV, XI, 42, 44, 117 y 123 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Ley General de Educación, señala en su artículo 57 fracción III que los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deben, entre otras, proporcionar un mínimo de becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad que otorgue las autorizaciones o reconocimientos haya determinado.

SEGUNDO.- Por su parte, el artículo 123 de la Ley de Educación del Estado establece que los particulares que impartan servicios educativos con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación del Estado, deben proporcionar como mínimo, un cinco por ciento de becas del total de la matrícula del periodo escolar.

TERCERO.- Uno de los objetivos prioritarios de las autoridades educativas, es favorecer a los educandos de escasos recursos que se esfuercen por alcanzar y mantener un buen nivel en su aprovechamiento escolar.

CUARTO.- El proceso de asignación de becas, como se precisa en el artículo 123 de la Ley de Educación del Estado, debe realizarse con transparencia, mediante la participación del personal directivo y maestros de los planteles educativos, los padres de familia y de los educandos si son mayores de edad, pero en todo caso participando la Secretaría de Educación, a través de la Comisión Estatal de Becas, en la supervisión y asesoría del proceso de asignación de dichas becas, así como en la elaboración de propuestas de alumnos susceptibles de ser becados conforme al presente acuerdo.

QUINTO.- Las diferentes características de los tipos y/o niveles de estudio que se imparten en las escuelas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, obligan a hacer distinción de los mismos respecto del procedimiento de otorgamiento de becas, ya que es necesario que dicho procedimiento sea ajustado tomando en cuenta las características propias de cada tipo y/o nivel.

En mérito de lo anteriormente considerado y a fin de precisar el procedimiento a seguir para la asignación de las becas antes referidas, se dictan las siguientes:

BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS ACADÉMICAS

DISPOSICIONES GENERALES

1. En todo Plantel Educativo con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de la Secretaría de Educación Jalisco, se deberá constituir o renovar la Comisión Escolar de Becas, a más tardar, el día 22 del mes de febrero.
2. La Comisión Escolar de Becas deberá ser integrada por:
 - Un representante de la Dirección del Plantel.
 - Un representante de los maestros.
 - Dos representantes de los padres de familia, en caso de que los alumnos sean menores de edad; dos alumnos si cuentan con la mayoría de edad; o en caso de existir mayores y menores de edad, será un padre de familia y un alumno.

En todos los casos se deberá nombrar un titular y su respectivo suplente mismos que serán electos por insaculación de entre quienes deseen formar parte de dicha Comisión.

Es requisito indispensable para padres de familia y alumnos, no haber participado en la Comisión Escolar de Becas en el período escolar anterior.

La Secretaría de Educación podrá designar, a través de la Comisión Estatal de Becas, un representante quien tendrá las siguientes facultades:

- a) Asistir a las reuniones convocadas por las Comisiones Escolares de Becas.
- b) Supervisar y asesorar a la Comisión Escolar de Becas respecto de la aplicación del presente Acuerdo.

- c) Participar con voz, pero sin voto, en el proceso de asignación de becas y en caso de detectar alguna irregularidad, levantar el acta correspondiente y ponerla a consideración del pleno de la Comisión Estatal de Becas.
 - d) En general, representar a la Secretaría de Educación y ejercer conforme a la normatividad, las atribuciones que a ésta le competan, sin perjuicio de las facultades superiores que la Comisión Estatal de Becas ejerza a este respecto.
- 3. Los planteles particulares que obtengan la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios con posterioridad a los períodos establecidos para que opere la Comisión Escolar de Becas, deberán cumplir de igual forma con el contenido del presente Acuerdo, a partir del día hábil siguiente a la recepción del Acuerdo de incorporación respectivo, otorgándoseles 30 días hábiles para cumplir con el contenido del presente Acuerdo.
- 4. La Comisión Escolar de Becas integrada para el ciclo escolar vigente, o en su defecto, las autoridades del plantel educativo con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá: difundir el contenido del presente acuerdo, a fin de que todos los padres de familia y educandos mayores de edad, se enteren del mismo. De igual manera deberá convocar a los interesados en formar parte de la Comisión Escolar de Becas.
- 5. A fin de beneficiar al mayor número de familias, la Comisión Escolar de Becas, podrá fraccionar las becas en un setenta y cinco, cincuenta o veinticinco por ciento, sin que la fracción pueda ser menor.
- 6. No formarán parte del porcentaje mínimo del cinco por ciento, las becas otorgadas por el plantel como prestación a sus maestros y demás trabajadores, ni aquellas becas que se asignen en forma alterna al procedimiento y/o con porcentajes diferentes a los que establece el presente Acuerdo.
- 7. La vigencia de las becas será conforme al nivel, tipo y/o modalidad del período escolar que tenga implementado la institución pudiendo ser anual, semestral, cuatrimestral, trimestral, bimestral, modular o cualquier otro.
- 8. El otorgamiento de la beca comprenderá la exención en la proporción del cien, setenta y cinco, cincuenta o veinticinco por ciento de la beca, según se haya asignado ésta en el pago de: cuotas de inscripción, reinscripción, gastos de administración o cuota inicial, colegiaturas, colaboración para reconstrucción, ampliación, acondicionamiento del plantel, así como cualquier otro concepto que se refiera a los contenidos en este punto.

9. Los alumnos becados no deberán ser objeto de discriminación, maltrato, señalamiento, asignación de tareas que no correspondan a su calidad de estudiantes, ni algún otro tipo de presiones que le puedan producir emociones negativas o que afecten su rendimiento escolar, como consecuencia de la asignación de la beca.

DEL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE BECAS Y SUS REQUISITOS

10. Una vez constituida o renovada la Comisión Escolar de Becas dentro del ciclo escolar vigente y que tendrá ingerencia en el proceso de asignación de becas aplicables para el próximo ciclo escolar, dicha Comisión, deberá:
- a) Informar, a la Comisión Estatal de Becas y/o a la Delegación Regional de la Secretaría de Educación que le corresponda (DRSE, antes URSE), en el transcurso de los cinco días hábiles, posteriores a la fecha en que se constituyó o renovó la Comisión Escolar de Becas, la relación de sus integrantes.
 - b) Difundir la convocatoria para el otorgamiento de becas y refrendo de las mismas, durante el periodo del 25 de Febrero al 14 de Marzo, mismo en el que deberán entregarse y recibirse solicitudes de becas por parte de las Comisiones Escolares.
11. La convocatoria referida en el inciso b) de la base anterior, deberá establecer lo siguiente:
- a) Los requisitos necesarios para obtener o refrendar las becas académicas conforme al presente acuerdo.
 - b) Los días y lugar(es) en donde serán entregadas las solicitudes de becas y de refrendos. Estas solicitudes deberán ser proporcionadas a todos los padres de familia y educandos mayores de edad que las requieran.
 - c) Período y/o fecha establecida en que deben ser entregadas las solicitudes requisitadas de becas nuevas o refrendos y demás documentos, a la Comisión Escolar de Becas.
 - d) Fecha en que serán publicados los dictámenes de los alumnos beneficiados con beca.
 - e) Una leyenda que establezca que en caso de que exista alguna inconformidad, sugerencia o consulta en torno al otorgamiento de las becas, podrá acudir con la Comisión Estatal de Becas, cuyo domicilio actual es Av. Alcalde # 1351 9no piso, Colonia Miraflores en Guadalajara, Jalisco teléfono 38 19 27 75.

Esta misma leyenda deberá ser plasmada en la relación de alumnos que resultaron beneficiados con becas.

12. La Comisión Escolar de Becas deberá utilizar en el proceso de asignación de becas nuevas y/o refrendos, exclusivamente los formatos autorizados por la Comisión Estatal de Becas y cuya distribución será obligatoria y gratuita.

13. Para que un alumno pueda participar en el proceso de asignación de becas nuevas, se requerirá que:

- a) Los padres de familia o tutores y educandos mayores de edad, previo estudio socioeconómico, acrediten tener necesidad de una beca en virtud de sus limitaciones económicas.
- b) Presentar su solicitud respectiva, en tiempo y forma.
- c) El alumno tenga un promedio mínimo de aprovechamiento de 9.5 si las becas son al 75 o 100 por ciento; 9.0 si la beca es al 50 por ciento y 8.5 si es al 25 por ciento. El promedio es tomando como calificación máxima 10, por ello, en caso de que sea otra la base de calificación, se deberá hacer la conversión guardando la proporción que se establece.
- d) El alumno solicitante y susceptible de ser beneficiario con beca nueva, esté inscrito en la escuela solicitada y que haya cursado por lo menos, un período escolar en la Institución en la que solicita su beca, independientemente del nivel de que se trate ya sea el período anual, semestral, cuatrimestral, trimestral, bimestral, modular u otro. Se verán exceptuados de este requisito, los alumnos inscritos en planteles educativos de nueva creación y/o de capacitación para el trabajo en cursos de poca duración, donde por su situación no exista un antecedente de los alumnos.
- e) Tratándose de casos especiales, se deberá incluir una carta compromiso firmada por el solicitante en donde se comprometa a mejorar su promedio de aprovechamiento a fin de refrendar la beca en el próximo ciclo escolar.

14. Atento a lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, la Comisión Escolar de Becas deberá realizar estudios socioeconómicos, para lo cual deberá ser realizado por instituciones u organizaciones profesionales, debiendo para esto registrar ante la Comisión Estatal de Becas su Cédula Profesional

15. Publicada la convocatoria, enviada por la Dirección de Becas y publicada en un diario de mayor circulación en el estado, y recibidas las solicitudes de becas nuevas o refrendos, la Comisión Escolar de Becas integrará un expediente para cada solicitante, el cual deberá contener toda la

documentación necesaria para dictaminar sobre la procedencia o improcedencia respecto al otorgamiento de becas.

16. La Comisión Escolar de Becas cuidará la estricta confidencialidad, llenando un documento en donde así se asiente, de la información proporcionada por los solicitantes, misma que por ningún motivo o circunstancia podrá ser divulgada, a excepción de la petición escrita que podrá formularle la Comisión Estatal de Becas y para uso exclusivo en el proceso de análisis de inconformidades.

17. La Comisión Estatal de Becas conforme a lo dispuesto en la fracción VI de base 25 del presente Acuerdo remitirá a más tardar el 11 de Abril de 2008 a las Comisiones Escolares de Becas las propuestas de casos a ser consideradas en la dictaminación final.

Las Comisiones Escolares de Becas llevarán a cabo la dictaminación final y su publicación a más tardar el día 09 de Mayo de 2008.

18. Las propuestas que haga la Comisión Estatal de Becas deberán de reunir los mismos requisitos que se piden a los demás solicitantes.

19. De toda sesión que lleve a cabo la Comisión Escolar de Becas, se deberá notificar a la Comisión Estatal de Becas, en especial aquella en la que se dictamine sobre el otorgamiento de becas. Dicha notificación deberá realizarse con un plazo mínimo de tres días hábiles previos a la fecha en que se llevará a cabo dicha sesión.

20. La Comisión Escolar de Becas, para efecto de asignar becas nuevas, deberá tomar en cuenta los siguientes factores cuya prioridad será en el orden en que se relacionan:

- a. Situación económica de los padres de familia o de los educandos mayores de edad solicitantes, la cual se acreditará en los términos referidos en el presente Acuerdo.
- b. Rendimiento escolar o promedio de aprovechamiento alcanzado al período de evaluación, en el tipo básico, de septiembre-febrero del ciclo inmediato anterior a la vigencia de la beca; y para los tipos medio superior y superior, así como capacitación para el trabajo, del rendimiento o promedio de aprovechamiento alcanzado en el período escolar inmediato anterior para el cual se solicita la beca, entendido por período escolar para estos casos, en los términos de la base 7 de este Acuerdo.
- c. El grado a cursar, dando prioridad a los grados superiores.
- d. Que no haya un hermano becado en el mismo nivel educativo del mismo plantel.

- e. Conducta del alumno.
21. La Comisión Escolar de Becas otorgará los refrendos con idéntico porcentaje y en las mismas condiciones de la beca anterior, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:
- a. Acreditar la subsistencia de la limitación económica.
 - b. Que el alumno tenga un promedio mínimo de aprovechamiento de 9.5 si el refrendo fuera al 75 o 100 por ciento, 9.0 si fuera al 50 y 8.5 si fuera al 25 por ciento. Para el caso del nivel de secundaria y los tipos media superior y superior, así como capacitación para el trabajo, se requerirá, además, no tener materias reprobadas.
 - c. Haber presentado la respectiva solicitud dentro del período señalado para tal efecto por la Comisión Escolar de Becas mediante la convocatoria respectiva.
 - d. Que el refrendo corresponda al mismo nivel educativo y al mismo plantel. Y para los casos del nivel de educación superior, además, que corresponda al mismo programa académico para el cual se haya concedido la beca inicialmente.
22. Los Comités Escolares de Becas en casos excepcionales, podrán otorgar una beca nueva en forma prioritaria de un refrendo, cuando se demuestre una diferencia económica considerable entre la beca nueva y el refrendo.
23. Una vez dictaminado el otorgamiento de las becas, publicado dicho dictamen, tanto de aceptados como de rechazados, y notificado por escrito al solicitante la Comisión Escolar de Becas, deberá remitir a la Comisión Estatal de Becas o a la Delegación Regional de la Secretaría de Educación (DRSE antes URSE) correspondiente, a más tardar el último día hábil de Mayo de 2008, la relación de alumnos beneficiados con beca nueva o refrendo, el nivel y grado escolar cursado y el respectivo porcentaje de beca otorgado, tratándose de aquellas instituciones que su período escolar es anual; y cuando sea diverso a éste, se deberá enviar esta relación dentro de los treinta días naturales a partir de la fecha oficial del inicio de clases de cada período, señalando, además, el nombre del programa académico y/o el nivel al que corresponda.

DE LA COMISION ESTATAL DE BECAS

24. La Comisión Estatal de Becas es el órgano colegiado de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco responsable de difundir, orientar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

25. Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión Estatal de Becas tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que las Comisiones Escolares de Becas otorguen las becas conforme a las disposiciones del presente Acuerdo.
- II. Verificar que las Comisiones Escolares de Becas cumplan con la obligación de entregar en tiempo y forma a la propia Comisión Estatal de Becas, la información necesaria sobre el proceso de otorgamiento de becas.
- III. Recibir, analizar y resolver sobre las propuestas elaboradas por los planteles educativos conforme a la base 32 del presente acuerdo.
- IV. Recibir las inconformidades en contra de las resoluciones dictadas por las Comisiones Escolares de Becas.
- V. Emitir, por escrito, la resolución correspondiente a las inconformidades planteadas, conforme al procedimiento que se establece en el presente Acuerdo, respecto al reclamo por actos u omisiones con motivo del otorgamiento de becas por parte de las Comisiones Escolares de Becas.
- VI. Integrar, de conformidad con la base 17, los expedientes de los casos susceptibles de ser beneficiados con becas y proponerlos a la Comisión Escolar de Becas en el número de casos equivalente que corresponda a uno de los cinco puntos porcentuales, tomando como base de aplicación porcentual, el número de la matrícula escolar oficialmente manifestada en el ciclo anterior inmediato a que hace mención el artículo 123 de la Ley de Educación del Estado.
- VII. Integrar comisiones especiales entre sus miembros, para la atención y seguimiento de asuntos que lo requieran, pero debiendo el pleno de la Comisión conocer y autorizar el seguimiento que se dé a dicho asunto.
- VIII. Dictar las disposiciones operativas, administrativas y demás hacia el interior de la Comisión Estatal de Becas.
- IX. Proponer al Secretario de Educación en el Estado, las modificaciones necesarias al presente Acuerdo.
- X. Las disposiciones inherentes y necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión Estatal de Becas, así como para la correcta aplicación del presente Acuerdo.

26. La Comisión Estatal de Becas se integrará por 13 comisionados propietarios, debiendo cada uno de estos designar a su respectivo suplente. Serán comisionados propietarios:
- a) El C. Secretario de Educación, como Presidente.
 - b) El C. Director de Becas, como Secretario Ejecutivo.
 - c) El C. Coordinador de Educación Básica, como vocal.
 - d) El C. Coordinador de Educación Media Superior, Superior y Tecnológica, como vocal.
 - e) El C. Coordinador de Planeación y Evaluación Educativa, como vocal.
 - f) El C. Director General de Asuntos Jurídicos, como vocal.
 - g) El C. Director de Escuelas Particulares, como vocal.
 - h) Por invitación expresa del Presidente de ésta Comisión, tres Presidentes de las Comisiones Escolares de Becas constituidas formalmente, como vocales, para la atención de asuntos en el nivel básico; y tres Presidentes de las Comisiones Escolares de Becas constituidas formalmente, como vocales, para la atención de asuntos en los niveles medio superior, superior y capacitación para el trabajo.
27. Los cargos del personal que integran la Comisión Estatal de Becas, son honoríficos.
28. La Comisión Estatal de Becas trabajará en forma colegiada, el quórum legal se integrará con la mayoría de sus miembros, a excepción de lo que señala la fracción VII de la Base 25 del presente Acuerdo.
29. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en su caso, el Presidente tendrá el voto de calidad.
30. La Comisión Estatal de Becas se reunirá siempre que un asunto importante lo amerite.
31. De cada sesión, el Secretario Ejecutivo deberá levantar el acta correspondiente a la sesión, llevar el control de las mismas y hacer llegar una copia a cada integrante de la Comisión Estatal de Becas.

DE LAS MODALIDADES Y NIVELES EDUCATIVOS

32. Cuando por las características propias de ciertos niveles y/o modalidades educativas, sea imposible o resulte inoperante la aplicación de las disposiciones o algunas de ellas, contenidas en el presente Acuerdo, las autoridades de dichos planteles propondrán por escrito a la Comisión Estatal de Becas el mecanismo que se ajuste a las características propias de dicho nivel y/o modalidad. La propuesta deberá estar lo más ajustada a

lo contenido en las presentes disposiciones y contendrá los razonamientos y disposiciones que resulten inoperantes para su nivel y/o modalidades.

33. Una vez analizada por parte de la Comisión Estatal de Becas, la propuesta a que se refiere la base anterior, dicha Comisión deberá resolver sobre la factibilidad de la misma y hasta en tanto las autoridades del plantel no reciban, por escrito, por parte de la Comisión Estatal de Becas, la aprobación de la propuesta presentada, se deberán regir por el presente Acuerdo.

DE LAS INCONFORMIDADES Y SANCIONES

34. Las inconformidades por actos u omisiones con respecto al otorgamiento de becas por parte de las Comisiones Escolares de Becas, deberán presentarse ante la Comisión Estatal de Becas mediante escrito y cumpliendo con los requisitos establecidos en la siguiente base, en un plazo no mayor de 15 días hábiles a partir de la notificación del dictamen emitido por la Comisión Escolar de Becas y/o conocimiento de alguna irregularidad.
35. Al formular las inconformidades, deberá incluirse nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico; los motivos de su inconformidad, acompañando al escrito los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente y la notificación de la negativa de beca por parte del colegio.
36. Al interponerse la inconformidad deberá anexar todos los documentos relativos a la demostración de la procedencia de la inconformidad, pudiendo ofrecerse toda clase de pruebas a excepción de la prueba confesional. Si se ofrecen pruebas que requieran desahogo, se abrirá un plazo no mayor de 15 días hábiles para tal efecto.
37. En caso de incumplimiento a lo señalado en las bases 34, 35 y 36, la Comisión Estatal de Becas podrá declarar improcedente la inconformidad.
38. La Comisión Estatal de Becas podrá allegarse los elementos de convicción adicionales que considere pertinentes. Así mismo, requerirá a la Comisión Escolar de Becas correspondiente, el expediente relativo a la inconformidad analizada.
39. La Comisión Estatal de Becas dictará, por escrito, la resolución dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de su inconformidad.

40. Las resoluciones a las inconformidades tendrán el carácter de inapelables y se notificarán a las partes de forma personal o por correo certificado, en cualquier caso, con acuse de recibo.
41. La inobservancia a las disposiciones del presente acuerdo por parte de los planteles particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, los hará acreedores a las sanciones correspondientes conforme a los Artículos 140 y 141 de la Ley de Educación del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La vigencia del presente Acuerdo iniciará a partir de su publicación en el periodo oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO.- Se derogan las ulteriores disposiciones que al efecto se hayan dictado y que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Guadalajara, Jal., Enero 07 de 2008.

El Secretario de Educación

Lic. Miguel Ángel Martínez Espinosa.